

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00355-00

Agréguese a autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual certifica la inscripción de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Téngase en cuenta sin embargo, que los certificados ya habían sido aportados por la parte actora.

De otro lado, verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, se evidencia que los valores enunciados no corresponden a la realidad procesal, en razón a que no se incluyeron los rubros por concepto de inscripción de la medida de embargo.

Por tanto, se modifica así:

Agencias en derecho en primera instancia:	\$4.200.000
Expensas de inscripción de embargo:	<u>\$66.000</u>
Total:	\$4.266.000

En consecuencia, se **IMPORTE APROBACIÓN** de la anterior liquidación de costas por la suma de \$4.266.000, por encontrarse ajustada a derecho.

Conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P., por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (3) días.

Finalmente, efectuada una revisión de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de gravamen, se evidencia que la anotación No. 3, que debía contener el registro del título de adquisición por la parte demandada, tiene la nota textual de “*Esta anotación carece de validez*”, razón por la cual, la parte actora deberá pronunciarse sobre el particular, y si fuere el caso, solicitar la corrección correspondiente de registro. En todo caso, por secretaría **librese oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que, con destino a este proceso, informe la razón por la cual se estableció la invalidez de dichas anotaciones en ambos inmuebles. Una vez se allegue la respuesta, se tomará una determinación sobre los efectos que ello puede tener sobre este proceso y las medidas de saneamiento del mismo, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 19-dic-2022